

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 101 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, relativo al aumento del feriado de funcionarios que se desempeñan en determinadas zonas del país (BOLETÍN N° 3.210-13).

=====

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en una Moción del Honorable Senador señor José Ruiz De Giorgio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que, atendida la naturaleza de este asunto, se discuta en la Sala, en general y en particular a la vez.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Subsecretario del Trabajo, señor Yerko Ljubetic, y el asesor del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Establecer que el aumento del feriado que otorga el Estatuto Administrativo a funcionarios que se desempeñan en las zonas extremas del país y que se trasladen fuera de la región donde prestan sus servicios, regirá, sea que se dirijan a otra región de nuestro territorio o fuera de él.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1) El decreto con fuerza de ley N° 338, del Ministerio de Hacienda, de 1960, anterior Estatuto Administrativo. El inciso séptimo de su artículo 88 prescribía lo siguiente:

"Los empleados que residan en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Chiloé, Aysén y Magallanes tendrán derecho a gozar de su feriado aumentado en cinco días hábiles, siempre que se trasladen a disfrutar de este beneficio a una provincia distinta de la que se encuentren prestando servicios."

2) La ley N° 18.834, que aprobó el Estatuto Administrativo. Su artículo 101 que, en relación con el proyecto en informe, mantuvo el derecho al aumento del feriado en cinco días hábiles, contemplado en el anterior Estatuto Administrativo, pero refiriéndolo a las Regiones de Tarapacá, Antofagasta, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena, y a las provincias de Chiloé y Palena de la Región de Los Lagos, respecto de los funcionarios que, residiendo en dichas zonas, "se trasladen a una región distinta de aquélla en la que se encuentren prestando servicios."

3) La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.

El organismo contralor ha emitido varios dictámenes sobre la materia.

Así fue como, bajo la vigencia del anterior Estatuto Administrativo, señaló que "es lógico y racional, y así lo ha interpretado reiteradamente esta Contraloría General, que se confiera dicho aumento del art. 88 al funcionario que se traslada a gozar de él fuera del territorio nacional." (N° 43.329, de 1960).

Posteriormente, y también durante la vigencia del anterior Estatuto Administrativo, la Contraloría reconsideró el dictamen citado precedentemente, ateniéndose al tenor literal de la norma y, entre otras consideraciones, a que "es manifiesto que la finalidad que tuvo en vista el legislador al dictar esa norma fue la de otorgar el referido aumento de feriado a los servidores de provincias situadas en los extremos del país, a quienes el hecho de trasladarse a zonas más centrales para disfrutar de sus vacaciones

les demanda mayor tiempo, teniendo presente la particular configuración geográfica del territorio nacional, así como la circunstancia de que comúnmente dichos funcionarios tienen vinculaciones familiares en dichas provincias centrales." (Nº 46.888, de 1975). Esta jurisprudencia fue reiterada en el dictamen número 31.525, de 1986, y bajo la vigencia del actual Estatuto Administrativo, en los dictámenes números 24.807, de 1993, y 31.824, de 1999.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que inicia el proyecto de ley en análisis, que contiene los fundamentos del mismo, los cuales fueron descritos por el autor de la iniciativa y se consignan, en su oportunidad, en este informe.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Artículo único

El proyecto de ley en informe consta de un artículo único, que enmienda el inciso segundo del artículo 101 de la ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo.

El citado artículo 101, en su inciso primero, dispone que el funcionario que desempeñe sus funciones en las comunas de Isla de Pascua, de Juan Fernández y de la Antártica, tendrá derecho a que su feriado se aumente en el tiempo que le demande el viaje de ida al continente y de regreso a sus funciones.

Su inciso segundo -materia de este proyecto- establece que los funcionarios que residan en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Aisén del General Carlos Ibañez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena, y en las provincias de Chiloé y Palena de la Región de Los Lagos, tendrán derecho a gozar de su feriado aumentado en cinco días hábiles, siempre que se trasladen a una región distinta de aquélla en la que se encuentren prestando servicios.

El texto propuesto en la Moción modifica el ya descrito inciso segundo con el objetivo de establecer que el aumento de feriado que otorga dicho inciso a funcionarios que se desempeñan en las zonas extremas del país y que se trasladen fuera de la región donde prestan sus servicios, regirá, sea que se dirijan a otra región de nuestro territorio o fuera de él.

En primer término, el autor de la Moción expresó que el beneficio otorgado por el descrito inciso segundo del artículo 101 de la ley N° 18.834 tiene en consideración que, normalmente, estos trabajadores al desplazarse fuera de la región en que residen deben disponer de varios días de viaje, pues, generalmente, dichos traslados los realizan por vía terrestre.

Lamentablemente, la jurisprudencia administrativa ha entendido que el traslado "a una región distinta de aquella en la que se encuentren prestando servicios", sólo se refiere a una región diferente dentro del país y no se comprendería en esta norma la situación de quienes abandonando la región donde prestan sus servicios se dirigen fuera del país. Esto ha resultado injusto, especialmente, respecto de los funcionarios de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, muchos de los cuales tienen familiares en la República Argentina, pero para tener derecho al beneficio en cuestión deben dirigirse a otra región de nuestro territorio y desde ahí viajar al vecino país, lo cual resulta absurdo.

Agregó Su Señoría que, incluso por razones geográficas, por ejemplo, en el caso de Magallanes, quienes desean dirigirse a otra región del país, si lo hacen por vía terrestre estarán obligados a hacerlo por territorio argentino.

El señor Senador afirmó que la aludida interpretación jurisprudencial no resulta lógica, razón por la cual su Moción, lejos de otorgar un nuevo beneficio, sólo persigue aclarar el sentido de la norma en análisis.

El Honorable Senador señor Lavandero señaló que la explicación anterior es clara y fundada, por lo que anunció su respaldo a la iniciativa.

El señor Subsecretario del Trabajo hizo presente que la interpretación de la norma en cuestión, efectuada por la Contraloría General de la República, es demasiado rígida y no se condice con el espíritu de la disposición. Por ello, la iniciativa en examen soluciona de manera permanente un problema concreto, razón por la cual el Ejecutivo no tiene inconveniente en que ella se apruebe.

El Honorable Senador señor Fernández manifestó que hace un tiempo recibió diversas solicitudes de funcionarios públicos de la zona que representa, en relación con los problemas prácticos que enfrentan en el uso de su feriado, inquietud que transmitió al Ejecutivo con el objetivo de que enviara un proyecto de ley que regulara convenientemente la materia.

Agregó Su Señoría que los requerimientos planteados por dichos funcionarios eran muy atendibles y se abordan de manera satisfactoria por la iniciativa en análisis. Ahora bien, sostuvo que, quizás, para no perjudicar a los funcionarios que gozan de su feriado en las zonas extremas del caso, sin salir de ellas, podría avanzarse en la línea de otorgar el beneficio de que se trata a todos ellos, sin distinguir si se trasladan o no a una región distinta de aquella en la que prestan servicios, sea dentro o fuera del país.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio indicó que, si bien la última idea expresada es atendible, ella cambiaría el sentido de la iniciativa en informe, que no busca otorgar un nuevo beneficio, sino sólo aclarar el espíritu que tuvo el legislador cuando estableció el aumento del respectivo feriado en cinco días hábiles. Ante este razonamiento, el Honorable Senador señor Fernández expresó que, en todo caso, no tenía inconveniente alguno en prestar su aprobación al proyecto en análisis.

- Puesto en votación en general y en particular el proyecto, se aprobó con enmiendas formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Lavandero, Parra y Ruiz De Giorgio.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Modifícase el inciso segundo del artículo 101 de la ley N°18.834, intercalando entre la palabra "servicios" y el punto (.) que le sigue, la frase "o hacia fuera del país"".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 29 de julio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Augusto Parra

Muñoz (Presidente), Julio Canessa Robert, Sergio Fernández Fernández,
Jorge Lavandero Illanes y José Ruiz De Giorgio.

Sala de la Comisión, a 31 de julio de 2003.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY N° 18.834, ESTATUTO ADMINISTRATIVO, RELATIVO AL AUMENTO DEL FERIADO DE FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑAN EN DETERMINADAS ZONAS DEL PAÍS (Boletín N° 3.210-13)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** establecer que el aumento de feriado que otorga el Estatuto Administrativo a funcionarios que se desempeñan en las zonas extremas del país y que se trasladen fuera de la región donde prestan sus servicios, regirá, sea que se dirijan a otra región de nuestro territorio o fuera de él.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (5x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción del Honorable Senador señor José Ruiz De Giorgio.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** - - -
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 26 de marzo de 2003.

- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** a) Ley N° 18.834, que aprobó el actual Estatuto Administrativo, y b) Decreto con fuerza de ley N° 338, del Ministerio de Hacienda, de 1960, anterior Estatuto Administrativo.
-

Valparaíso, 31 de julio de 2003.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión
